

ser el arrendatario del local y figurar el permiso de apertura a su nombre, pero no ser él el titular de la actividad. Ante lo cual en el mismo acto se le requiere que en próxima fecha aporte, Contrato de subarriendo del local, recibos o justificantes del pago mensual de la renta devengada y en cualquier caso que justifique la actividad a la que se dedica y constituya su medio fundamental de vida.

Julio Mata Alonso manifestó su posible incomparecencia, por lo que se procedió a notificárselo por escrito mediante citación cursada por correo certificado para el 18-6-91 a las 10,00 h. a su domicilio particular en Vitoria, requiriéndole además de la documentación habitual de empleo y Seguridad Social la anteriormente expresada. Llegada esta fecha no comparece ni alega causa alguna que lo justifique.

Tal comportamiento constituye Obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE. del 15).

Se tipifica la infracción en el art. 49 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los artículos 49 y 36 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 21 de Octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.1713

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa DESARROLLO CORPORAL S.A., con último domicilio conocido en C/ Huesca, 5-7 de Logroño, y dedicada a la actividad de servicios recreativos culturales, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1374/91 de fecha 9-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Estado de morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta, no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período marzo y abril/91, afectando a 4 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Rdto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.1714

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RESTAURACION DE CANTERIA S.A., con último domicilio conocido

en C/ Gonzalo de Berceo, 2 entreplanta de Logroño, y dedicada a la actividad de actividad de la construcción, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta nº 1375/91 de fecha 9-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos facilitados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario citado en el Acta, no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período marzo y abril/91, afectando a 24 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Rdto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.1715

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ELOGAR COCINAS S.A., con último domicilio conocido en C/ Duquesa de la Victoria, 51 de Logroño, y dedicada a la actividad de venta de electrodomésticos, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1394/91 de fecha 9-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento en el Acta, no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período marzo y abril/91, afectando a 5 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Rdto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto